

Impuesto sobre el Valor Añadido

Exenciones

Fecha: 04.05.2021

Referencia IVA. IAE. Servicios de composición musical y orquestación. Exención en IVA y epígrafes de IAE.

Cuestión La persona física consultante se dedica a la prestación de servicios de composición y orquestación, para lo cual se encuentra dada de alta en los epígrafes 039 ("otras actividades relacionadas con la música N.C.O.P") y 032 ("intérpretes de instrumentos musicales") de la sección tercera del Impuesto sobre Actividades Económicas (actividades artísticas). Parte de sus servicios de composición musical se facturan a producciones **cinematográficas**, susceptibles o no de exhibición en salas de **cine**.

Desea conocer:

1) Si los servicios de composición musical para producciones **cinematográficas** pueden beneficiarse de la exención regulada en el artículo 20.uno 26º de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2) Si, teniendo en cuenta la actividad que desarrolla, debe causar alta en el epígrafe 226 ("técnicos en sonido") de la sección segunda del Impuesto sobre Actividades Económicas, o en algún otro epígrafe adicional.

Solución 1) En relación con la primera de las cuestiones planteadas en el escrito de consulta, es de aplicación la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (NFIVA), en cuyo artículo 4.Uno se dispone que: *"Uno. Estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen"*.

Asimismo, el artículo 5 de la mencionada NFIVA determina que: *"Uno. A los efectos de lo dispuesto en esta Norma Foral, se reputarán empresarios o profesionales: a) Las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales definidas en el apartado siguiente de este artículo. No obstante, no tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente. (...) Dos. Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio y prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales y artísticas. (...)"*.

De donde se deduce que la consultante tiene la consideración de empresario o profesional por los servicios que presta, los cuales se encuentran sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante, en lo que se refiere a la posible aplicación de alguna de las exenciones reguladas en la NFIVA sobre las operaciones objeto de consulta, el artículo 20.Uno.26 de la referida NFIVA recoge que: *"Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones: (...) 26. Los servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guion y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores"*.

En este sentido, el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, señala que: *"1. Se considera autor a la persona natural que crea una obra literaria, artística o científica. (...)"*.

A su vez, de lo dispuesto en el artículo 11 del antedicho Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se deduce que tienen la consideración de autores, no solamente los creadores de obras originales, sino también quienes realizan obras derivadas o compuestas a partir de otras preexistentes, tales como traducciones, adaptaciones, revisiones, actualizaciones, anotaciones, compendios, resúmenes, extractos, arreglos musicales y cualesquiera otras transformaciones de obras científicas, literarias o artísticas, en cuanto suponga una aportación personal y distinta de la obra preexistente.

De acuerdo con lo anterior, están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios profesionales prestados por los compositores musicales personas físicas, incluidos aquéllos cuya contraprestación consista en derechos de autor, en la medida en que tengan por objeto creaciones artísticas originales elaboradas por ellos o que impliquen una aportación personal u original con respecto a las obras preexistentes. Esta exención también se aplica a los servicios prestados por las personas físicas que efectúen los arreglos musicales a que se refiere el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. En uno y otro caso, la práctica de la exención es

independiente de quién sea el destinatario de los servicios y de cuál sea la naturaleza de la contraprestación acordada.

Con relación al concepto de prestación de servicios en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, éste se define en el artículo 11 de la NFIVA por oposición al concepto de entrega de bienes (es decir, por oposición a la transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales). Así, en el referido artículo 11 de la NFIVA se indica que: *"Uno. A los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá por prestación de servicios toda operación sujeta al citado tributo que, de acuerdo con esta Norma Foral, no tenga la consideración de entrega, adquisición intracomunitaria o importación de bienes. Dos. En particular se considerarán prestaciones de servicios: 1. El ejercicio independiente de una profesión, arte u oficio. (...) 4. Las cesiones y concesiones de derechos de autor, licencias, patentes, marcas de fábrica y comerciales y demás derechos de propiedad intelectual e industrial. (...)"*.

En consecuencia, están exentos del IVA los servicios profesionales que presta la consultante como compositora musical y como orquestadora, en la medida en que consistan en la cesión de las creaciones musicales que pueda elaborar (tanto las originales, como las adaptaciones de obras preexistentes, que impliquen una aportación personal u original a las mismas por su parte mediante la realización de arreglos musicales), incluyendo los que pudieran materializarse en la cesión de sus derechos de autor sobre las citadas obras que compone, siempre y cuando, en definitiva, se trate de la remuneración a servicios prestados como compositora o arreglista de obras susceptibles de protección en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (esto es, siempre y cuando estemos ante servicios profesionales prestados como compositora o arreglista).

2) En lo que afecta a la segunda de las cuestiones suscitadas, relativa a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas en los que debe darse de alta la compareciente por las actividades objeto de consulta, esta Dirección General entiende que por las tareas que realiza como compositora, orquestadora y/ o arreglista, la consultante se encuentra correctamente dada de alta en el epígrafe 039, de la Sección Tercera de las Tarifas del Impuesto ("Otras actividades relacionadas con la música n.c.o.p").

Concretamente, el epígrafe 226 ("Técnicos en sonido") por el que pregunta se refiere a otro tipo de servicios profesionales (de técnico de sonido, editor o postproductor de audio y realizador de efectos sonoros, etcétera) distintos de los aquí analizados, sin perjuicio de que, si la consultante también los prestase en el ámbito de su actividad, lógicamente, también debiera causar alta en él.

Normativa

Art. 20.Uno 26º de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre.